



BOLETÍN NORMATIVO

Bogotá D.C., 12 de febrero de 2013

No. 003

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.4, 1.4.5 y 1.4.10 del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., se publica:

TABLA DE CONTENIDO

No.	Circular	Páginas
3	ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 6.3.1., 6.3.2., 9.2.4. Y 9.2.5. DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. - CRCC S.A. RELACIONADOS CON LOS ACTIVOS RECIBIDOS EN GARANTÍA, EL DESCUENTO O "HAIRCUT" PARA ACTIVOS RECIBIDOS EN GARANTÍA ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN DEL FUTURO Y EL MINI FUTURO DE TASA DE CAMBIO DÓLAR/PESO.	7

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 6.3.1., 6.3.2., 9.2.4. Y 9.2.5. DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. - CRCC S.A. RELACIONADOS CON LOS ACTIVOS RECIBIDOS EN GARANTÍA, EL DESCUENTO O “HAIRCUT” PARA ACTIVOS RECIBIDOS EN GARANTÍA ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN DEL FUTURO Y EL MINI FUTURO DE TASA DE CAMBIO DÓLAR/PESO.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.4, 1.4.5 y 1.4.10 del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., se publica la modificación de los artículos 6.3.1., 6.3.2., 9.2.4. y 9.2.5. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A. relacionados con los activos recibidos en garantía, el descuento o “haircut” para activos recibidos en garantía así como la modificación del Futuro y el Mini Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso.

Artículo Primero. Modifíquense los artículos 6.3.1. y 6.3.2. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., los cuales quedarán así:

“Artículo 6.3.1. Activos recibidos en garantía.

La Cámara aceptará los siguientes Activos en garantía:

1. Efectivo en Pesos Colombianos.
2. Títulos de Endeudamiento Soberano (TES) Clase B, tasa fija, en pesos colombianos en las siguientes referencias:

NEMOTÉCNICO
TFIP06141113
TFIP10120914
TFIP10281015
TFIP11241018
TFIT02121114
TFIT02150114
TFIT03111115
TFIT04170413
TFIT06140514
TFIT06141113
TFIT07150616
TFIT10040522
TFIT10120914

TFIT10281015
TFIT11241018
TFIT15240720
TFIT15260826
TFIT16240724
TFIT16280428

3. Acciones que sean Activo Subyacente de un Contrato de Derivado cuyas Operaciones sean Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 4° del presente artículo, este tipo de garantía únicamente se podrá constituir como Garantía Diaria para garantizar Posiciones Abiertas en Contratos de Futuros sobre acciones y/o Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP.

Para que las acciones depositadas en la Cámara como Garantía Diaria de una Posición Abierta en Contratos de Futuros sobre acciones y/o en Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP computen para el cálculo del Riesgo por Operativa Diaria Cliente/Titular, el Titular de la Cuenta deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. La cuenta cuyas Posiciones Abiertas pretendan garantizarse deberá destinarse exclusivamente al registro de operaciones de contratos de Futuros sobre acciones y/o de Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP.
- b. El Administrador del Miembro deberá informar a través del SAS que la Cuenta se destinará al registro exclusivo de Operaciones de Contratos de Futuros sobre acciones y/o de Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP.
- c. El límite máximo de Garantías Diarias a constituir en acciones para cubrir los requerimientos de Garantías Diarias de la respectiva Cuenta calculado por la Cámara será aquel que represente el 30% del promedio diario del valor negociado en el mercado de contado de la acción correspondiente durante el mes inmediatamente anterior.

El cálculo del límite se hará frente a la sumatoria de las acciones constituidas como Garantías Diarias de todas las Cuentas de la estructura de Cuentas de un Miembro Liquidador.

En el evento en que el titular de Cuenta registre operaciones distintas a operaciones de Contratos de Futuros sobre acciones y/o de Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP, las acciones entregadas como garantía sólo computarán para el cálculo de la Garantía Diaria exigida, si antes de finalizar la Sesión de Cierre de Cámara del mismo día en que se registraron dichas Operaciones, el titular de la Cuenta realiza el cierre de tales Posiciones Abiertas, o realiza alguno de los tipos de gestión de Operaciones indicados en el Capítulo Segundo del Título Cuarto de la presente Circular.

En caso contrario, el titular de la Cuenta deberá constituir las garantías exigidas en los Activos indicados en los numerales 1º y 2º del presente artículo.

Igualmente, en el evento en que se exceda el límite máximo de Garantías Diarias a constituir en acciones de conformidad con lo dispuesto en el literal c) anterior, el Miembro Liquidador deberá proceder a la constitución de garantías exigidas en los Activos indicados en los numerales 1º y 2º del presente artículo, por la diferencia entre el límite máximo y el valor de la garantía exigida.

La constitución de las garantías deberá llevarse a cabo de conformidad con lo previsto en los artículos 6.3.3. y siguientes de la presente Circular.

4. Acciones ordinarias de Ecopetrol, Acciones Preferenciales de Bancolombia y Acciones de Pacific Rubiales, para la constitución de Garantías Extraordinarias GOLE exigidas por la Cámara, según el Activo de que se trate.”

“Artículo 6.3.2. Descuento o “Haircut” para Activos recibidos en garantía.

A continuación se indican los porcentajes de descuento que serán aplicados a los precios de los diferentes Activos recibidos en garantía:

NEMOTÉCNICO	HAIRCUT
TFIP06141113	2,0%
TFIP10120914	2,0%
TFIP10281015	2,0%
TFIP11241018	2,0%
TFIT02121114	2,0%
TFIT02150114	2,5%
TFIT03111115	2,5%
TFIT04170413	2,0%
TFIT06140514	2,0%
TFIT06141113	2,0%
TFIT07150616	2,0%
TFIT10040522	2,0%
TFIT10120914	2,0%
TFIT10281015	2,0%
TFIT11241018	2,0%
TFIT15240720	2,0%
TFIT15260826	2,0%

TFIT16240724	2,0%
TFIT16280428	2,0%
ECOPETROL*	50,0%
PFBCOLOM*	50,0%
PREC*	50,0%

*Aplica para los casos del numeral 3° del artículo 6.3.1. de la presente circular.

Parágrafo. Los descuentos a los precios de los diferentes Activos recibidos en garantía establecidos en el presente artículo empezarán a aplicarse a partir del catorce (14) de febrero de 2013.”

Artículo Segundo. Modifiquense los artículos 9.2.4. y 9.2.5. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., los cuales quedarán así:

“Artículo 9.2.4. Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso.

La Cámara se interpondrá como contraparte y realizará la Compensación y Liquidación del Instrumento Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso bajo las siguientes condiciones:

1. Generalidades:

Instrumento	Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso
Activo Subyacente	Tasa Representativa del Mercado de dólares americanos (TRM) del día, publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia
Tamaño del Contrato	USD\$50.000 (cincuenta mil dólares americanos)
Vencimientos	Se listaran vencimientos para los tres (3) meses siguientes a la negociación y adicionalmente los vencimientos trimestrales dentro del ciclo de marzo (marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año) que sean requeridos para contar con vencimientos hasta un (1) año. En este sentido estarán listados los seis (6) vencimientos más cercanos.
Método de Liquidación	Liquidación por Diferencias. Se realiza en pesos colombianos el día de Ultima Liquidación.
Último día de Negociación	Miércoles de la semana del mes de vencimiento. Cuando el miércoles de la semana del vencimiento corresponda a un día no hábil, se negociará hasta el día hábil siguiente.
Día de Vencimiento	Segundo miércoles del mes de vencimiento. Cuando el segundo miércoles del mes de vencimiento corresponda a un día no hábil, el día de vencimiento corresponderá al día hábil

	siguiente.
Día de Última Liquidación	La última liquidación de cada Contrato se realizará el primer día hábil siguiente al vencimiento del Contrato.
Inscripción	Bolsa de Valores de Colombia – BVC.

2. Calidad especial para participar como Miembros en la Compensación y Liquidación del Instrumento Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso :

De conformidad con lo previsto en el artículo 3º de la Resolución Externa 12 de 2008 modificada por la Resolución Externa 6 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República, los Miembros de la Cámara que aspiren a realizar Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas sobre contratos de Futuro sobre Tasa de Cambio, deberán tener la calidad de Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC) autorizados para realizar operaciones sobre instrumentos financieros derivados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República.

A este Instrumento Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso le aplican las condiciones previstas en los numerales del 2 y 3 del artículo 9.2.1. de la Circular Única de la Cámara.

Parágrafo: Las modificaciones sobre el Último día de Negociación, el Día de Vencimiento y el Día de la Última liquidación para el Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso, regirán sobre los nuevos contratos listados por la BVC a partir del catorce (14) de febrero de 2013.”

“Artículo 9.2.5. Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso.

La Cámara se interpondrá como contraparte y realizará la Compensación y Liquidación del Instrumento Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso bajo las siguientes condiciones:

1. Generalidades:

Instrumento	Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Peso/Dólar
Activo Subyacente	Tasa Representativa del Mercado de dólares americanos (TRM) del día, publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia
Tamaño del Contrato	USD\$5.000 (cinco mil dólares americanos).
Vencimientos	Se listarán vencimientos para los tres (3) meses siguientes y adicionalmente los vencimientos trimestrales correspondientes al ciclo de Marzo (marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año) que sean requeridos para contar con vencimientos hasta un (1) año. En este sentido estarán listados los seis (6)

	vencimientos más cercanos.
Método de Liquidación	Liquidación por Diferencias entre el precio de cierre del último día de negociación y el subyacente (TRM). Se realiza en pesos colombianos el Día de Última liquidación.
Último Día de Negociación	Miércoles de la semana del mes de vencimiento. Cuando el miércoles de la semana del vencimiento corresponda a un día no hábil, se negociará hasta el día hábil siguiente.
Fecha de Vencimiento	Segundo miércoles del mes de vencimiento. Cuando el segundo miércoles del mes de vencimiento corresponda a un día no hábil, el día de vencimiento corresponderá al día hábil siguiente.
Día de Última Liquidación	La última liquidación de cada Contrato se realizará el primer día hábil siguiente al vencimiento del Contrato.
Inscripción	Bolsa de Valores de Colombia – BVC.

2. Calidad especial para participar como Miembros en la Compensación y Liquidación del Instrumento Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso:

De conformidad con lo previsto en el artículo 3º de la Resolución Externa 12 de 2008 modificada por la Resolución Externa 6 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República, los Miembros de la Cámara que aspiren a realizar Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas sobre Contratos de Futuro sobre Tasa de Cambio, deberán tener la calidad de Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC) autorizados para realizar operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República.

A este Instrumento Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso le aplican las condiciones previstas en los numerales del 2 y 3 del artículo 9.2.1. de la Circular Única de la Cámara.

Parágrafo: Las modificaciones sobre el Último día de Negociación, la Fecha de Vencimiento y el Día de la Última liquidación para el Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso, regirán sobre los nuevos contratos listados por la BVC a partir del catorce (14) de febrero de 2013.”

Artículo Tercero. Vigencia. La presente modificación a la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., rige a partir del día catorce (14) de febrero de 2013.

(Original Firmado)
OSCAR LEIVA VILLAMIZAR
Gerente